

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.  
DRPO-SEIA-IT-APR-257-2023.**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	12 DE JULIO DE 2023.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	BOTADERO LA AUTOPISTA
<b>PROMOTOR:</b>	EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA
<b>CONSULTORES:</b>	ROSA LUQUE                           IRC-043-2009 DIANA CABALLERO                      IRC-033-2021
<b>UBICACIÓN:</b>	AUTOPISTA ARRAIJÁN - LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

**II. ANTECEDENTES:**

El día 31 de marzo de 2023, el señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-204-916**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, ubicado en la Autopista Arraiján – La Chorrera, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE** y **DIANA CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009** e **IRC-033-2021**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-066-2023**, con fecha de 17 de abril de 2023. (Ver foja 14 y 15 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 31 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en alineamiento longitudinal y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 20 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-112-2023**, fechado 21 de junio de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB Nº-072-2023**, fechado el 27 de junio de 2023, y entregado el 30 de junio de 2023, por la Sección de Áreas

Protegidas y Biodiversidad, se describen los aspectos Biológicos en cuanto a fauna silvestre del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 24 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN DRPO-Nº-210-2023**, fechado el 27 de junio de 2023, y entregado el 03 de julio de 2023, se describen los aspectos forestales y vegetación del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 29 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-119-2023**, fechado el fechado el 4 de julio de 2023, y entregado el 05 de julio de 2023, por la Sección de Seguridad Hídrica, se describe los aspectos hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-256-2023**, fechado el día 11 de julio de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 27 de junio de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en establecer un sitio de disposición final de material arcilloso (relleno de 27,277.85m<sup>3</sup>). Se colocará una cerca delimitadora del proyecto, un contenedor como oficina con sus respectivos baños y se instalará tanque séptico para el manejo de las aguas residuales y se colocarán seis (6) luminarias las cuales funcionarán con planta eléctrica. Se ocuparán camiones volquetes y tractor para la disposición de material. El proyecto se ubicará en un lote de 5,129.17 m<sup>2</sup>, segregado de la finca, propiedad del Municipio de Arraiján que pasará a formar la Finca aparte a nombre del Señor **EDUARDO FELIPE RAMIREZ ARENA**, tal como consta en documentos legales. Es preciso indicar, que se contempla el uso de toda el área de la finca (5,129.17 m<sup>2</sup>) para el desarrollo del proyecto. Por su conformación topográfica se encuentra a desnivel con la vía panamericana, ubicándose en punto más bajo, por ello los trabajos a ejecutar conllevan la finalidad de llenar el terreno y llevarlo al nivel de altura de la vía, dicho proyecto mantiene un retiro de vía de 25 metros para no afectar la servidumbre vial en un futuro.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 3843 (F), Código de Ubicación

No. 8002, con una superficie de 1,610ha + 2,221m<sup>2</sup> + 23.9dm<sup>2</sup>, cuyo Registral Titular es el MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, que mediante Nota 046-DS-2023, emitida por el señor Rollins Rodríguez; Alcalde del Distrito de Arraiján, solicita la aceptación de trámites relacionados a permisos ambientales a favor del señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, toda vez que se encuentra en proceso de adquisición del mencionado lote, ante dicha entidad, sobre un área de 5,129.17m<sup>2</sup>:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	640563,6	985448,1
2	640636,6	985475,1
3	640618,7	985458

4	640630,6	985440,1
5	640633,6	985415,1
6	640619,6	985356,3
7	640617,6	985336,1
8	640605,9	985339,8
9	640594,7	985369
10	640589,2	985396,2

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelos de textura arcillosa. El área presenta una topografía ligeramente plana con pendientes que oscilan desde el 5% a 10% de inclinación. En el área de influencia directa del proyecto, los suelos se mantienen con vegetación y se encuentra alejado de residencia y comercios. En cuanto a recursos hídricos, *dentro del área de influencia del proyecto BOTADERO LA AUTOPISTA, no hay existencia de ningún cuerpo de agua. El proyecto colinda con el río San Bernardino a unos 25 metros aproximadamente, el proyecto contempla un área de servidumbre de 20 metros desde el borde del río hacia el área del proyecto.*

Con relación al **medio biológico**, la vegetación del polígono del proyecto mayoritariamente está constituida por *Bosque Secundario Joven* (árboles dispersos), y gramíneas. Entre algunas de las especies observadas tenemos: guácimo (*Guasumo ulmifolia*), Anona (*Annona reticulata*), eritrina (*Erythrina sp*), cigua (*Erythrina sp*), caimito (*Chrysophyllum cainito*) entre otros. En cuanto a especies de fauna silvestre, no se vio, ni escuchó la presencia de avifauna a lo largo del proyecto, sin embargo, considerando el tipo de vegetación y en base a criterio técnico, se hace necesaria la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 10 y 11 de marzo de 2023, se aplicó un total de veinte (20) encuestadas, obteniendo como resultado que Trece (13) personas de las 20 entrevistadas, respondió que No impactará la ejecución del proyecto de alguna manera las actividades de la comunidad o de los moradores del área, cinco (5) personas de las 20 entrevistadas, indicaron que la ejecución del proyecto no impactará el ambiente del sector, y un 70.00% contestaron que hay impacto positivo por el Desarrollo del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado, remoción y desbroce de cubierta vegetal, dispersión de fauna silvestre, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada

uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, implementarlo y ejecutarlo, antes, y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta e incluir los resultados en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río San Bernardino, colindante con el polígono del proyecto en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- k. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- m. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las

46

normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
  2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
  3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 70.00% contestaron que hay impacto positivo por el Desarrollo del proyecto, debido a la contratación de mano de obra del área.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, cuyo promotor es **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**.

An official stamp featuring a circular emblem with a tree in the center, surrounded by the text "CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA". Below the emblem is the name "JEAN C. PEÑALOZA P." followed by "Jefe de Sección de EsIA" and "DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE". The entire document is signed in blue ink across the bottom.

**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
**MINISTERIO DE AMBIENTE.**



YC/jp

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 108 -2023.**  
 De 21 de julio de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, cuyo Promotor es **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-204-916, se propone realizar el proyecto denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**.

Que el día 31 de marzo de 2023, el señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, ubicado en la Autopista Arraiján – La Chorrera, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE y DIANA CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009 e IRC-033-2021**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en establecer un sitio de disposición final de material arcilloso (relleno de 27,277.85m<sup>3</sup>). Se colocará una cerca delimitadora del proyecto, un contenedor como oficina con sus respectivos baños y se instalará tanque séptico para el manejo de las aguas residuales y se colocarán seis (6) luminarias las cuales funcionarán con planta eléctrica. Se ocuparán camiones volquetes y tractor para la disposición de material. El proyecto se ubicará en un lote de 5,129.17 m<sup>2</sup>, segregado de la finca, propiedad del Municipio de Arraiján que pasará a formar la Finca aparte a nombre del Señor **EDUARDO FELIPE RAMIREZ ARENA**, tal como consta en documentos legales. Es preciso indicar, que se contempla el uso de toda el área de la finca (5,129.17 m<sup>2</sup>), para el desarrollo del proyecto. Por su conformación topográfica se encuentra a desnivel con la vía panamericana, ubicándose en punto más bajo, por ello los trabajos a ejecutar conllevan la finalidad de llenar el terreno y llevarlo al nivel de altura de la vía, dicho proyecto mantiene un retiro de vía de 25 metros para no afectar la servidumbre vial en un futuro.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 3843 (F), Código de Ubicación

No. 8002, con una superficie de 1,610ha + 2,221m<sup>2</sup> + 23.9dm<sup>2</sup>, cuyo Registral Titular es el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, que mediante Nota 046-DS-2023, emitida por el señor Rollins Rodríguez; Alcalde del Distrito de Arraiján, solicita la aceptación de trámites relacionados a permisos ambientales a favor del señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, toda vez que se encuentra en proceso de adquisición del mencionado lote, ante dicha entidad, sobre un área de 5,129.17m<sup>2</sup>:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	640563,6	985448,1
2	640636,6	985475,1
3	640618,7	985458
4	640630,6	985440,1
5	640633,6	985415,1
6	640619,6	985356,3
7	640617,6	985336,1
8	640605,9	985339,8
9	640594,7	985369
10	640589,2	985396,2

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-257-2023**, fechado 12 de julio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOTADERO LA AUTOPISTA**, cuya promotor es **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, con cédula de identidad personal **No. 8-204-916**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, implementarlo y ejecutarlo, antes, y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta e incluir los resultados en el primer informe de seguimiento correspondiente.

- 49
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
  - e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica del río San Bernardino, colindante con el polígono del proyecto en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
  - f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
  - g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
  - h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
  - i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
  - j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
  - k. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  - l. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
  - m. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno.
  - n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
  - o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
  - p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
  - q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de

50

manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EslA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **BOTADERO LA AUTOPISTA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

51

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, con cédula de identidad personal **No. 8-204-916**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, el señor **EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA**, con cédula de identidad personal **No. 8-204-916**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinti uno (21) días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Yolany Castro  
YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



Jean C. Peñaloza  
JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



52

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: BOTADERO LA AUTOPISTA
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION
Tercer Plano:	PROMOTOR: EDUARDO FELIPE RAMÍREZ ARENA
Cuarto Plano:	ALINEAMIENTO: CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (5,129.17 m <sup>2</sup> ).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>108</u> DE <u>21</u> DE <u>Julio</u> DE 2023.

Recibido por:

Felipe Montírez

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

8-731-391

Nº de Cédula de I.P.

Felipe A Montírez A

Firma

25/7/23

Fecha

La chorrera, 25 de julio del 2023.

LICENCIADA

YOLAY CASTRO

ENCARGADA

MINISTERIO DE AMBIENTE

REGIONAL PANAMÁ OESTE

## MiAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Deyy Rodriguez

Fecha: 25/7/2023

Hora: 11:46 pm

Quien suscribe, yo Eduardo Ramirez Arena con cedula de identidad personal 8- 204-916 en mi condición de representante legal del proyecto Botadero la Autopista me notificó por escrito de la resolución 108-2023 fechada el DRPO-SEIA-RES-1A-108-2023  
21/07/23

De igual forma autorizo a Felipe Martinez con cedula 8-731-391 para que retire y gestione todo lo concerniente al referido trámite.

Agradeciendo su cordial atención

*Eduardo Ramirez*  
Representante legal

Cédula



Yo, CARLOS M. TABOADA H., Secretario del Concejo Municipal de Arraiján, con cédula 8-220-1176, en Funciones de Notario Público.

### CERTIFICO :

Que dada la certeza de la identificación del (los) sujeto(s) que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) autentica (s).

Arraiján

25/7/2023

(Testigo)

(Testigo)

*Valez Y. Salas*

NOTARIO PÚBLICO

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte en cuanto al contenido del documento.

Nº 116 del año 2000, en cumplimiento de lo establecido en la legislación.



